

LINEAMIENTOS Y FORMATOS GENERALES PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS DEL AÑO 2015

APARTADO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público y de observancia de la Comisión Estatal Electoral, de los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos; tiene por objeto establecer las bases para facilitar el proceso de elaboración, presentación, entrega y recepción de las solicitudes de registro de las candidaturas que podrán postular los partidos políticos y coaliciones para las elecciones ordinarias del año 2015.

Artículo 2.- Conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, los partidos políticos podrán registrar coaliciones.

Artículo 3.- Los partidos políticos y coaliciones, a través de sus representantes acreditados o facultados, podrán presentar las solicitudes de registro, conforme a lo ordenado por el artículo 143 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Artículo 4.- De acuerdo a lo previsto por los artículos 97, fracciones I, XX y XXXIII y 105, fracciones III y V de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y, 60 y 61, fracciones I, III y XI del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado, la Comisión Estatal Electoral, por conducto de la Dirección de Organización y Estadística Electoral y la Dirección Jurídica, llevará a cabo la recepción y revisión de la documentación, tramitación y formación de los expedientes respectivos y la preparación de los proyectos de acuerdos y resoluciones sobre las solicitudes de los registros de candidaturas que se presenten.

Artículo 5.- La Dirección de Organización y Estadística Electoral de la Comisión Estatal Electoral resguardará las solicitudes y la documentación acompañada, desde su recepción hasta el día 31 de julio del año 2015.

Las candidatas y candidatos, partidos políticos y coaliciones a través de sus representantes acreditados ante la Comisión Estatal Electoral, tendrán acceso a la documentación y demás información presentada ante la Dirección de Organización y Estadística Electoral, correspondiente a su partido o coalición a la que pertenezcan o de candidato; los demás casos se sujetarán a lo previsto por la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, Reglamento de la Comisión Estatal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información y demás normatividad aplicable.

Artículo 6.- El registro de candidatas y candidatos a Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del Estado de Nuevo León, estará abierto del día 19 de febrero al 15 de marzo del año 2015, de conformidad con el artículo 143, párrafo segundo de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, quince días antes de la campaña, durando veinticinco días. El cómputo del plazo anterior es de momento a momento, es decir, todos los días son hábiles y de veinticuatro horas.

Artículo 7.- La Comisión Estatal Electoral girará oficio ante la autoridad administrativa competente, para que a las candidatas y los candidatos de los partidos políticos se les brinden las mayores facilidades posibles para la tramitación de las cartas de no antecedentes penales que les soliciten.

Artículo 8.- La Comisión Estatal Electoral girará oficio ante las autoridades administrativas municipales, para que a las candidatas y los candidatos de los partidos políticos se les brinden las mayores facilidades posibles para la tramitación de las cartas de residencia que les soliciten.

Las cartas de residencia deberán ser proporcionadas dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de su recepción ante la autoridad administrativa municipal respectiva.

Artículo 9.- En caso de que la autoridad administrativa municipal no emita la constancia de residencia en el término anteriormente mencionado, el solicitante pondrá en conocimiento de la Comisión Estatal Electoral tal situación y ésta ordenará a dicha autoridad a que se pronuncie en un plazo que no exceda de veinticuatro horas.

Artículo 10.- Solo para el caso de que la autoridad administrativa municipal no emita la constancia de residencia o haya emitido una negativa infundada, se podrá acreditar la residencia con pruebas idóneas que administradas unas con otras generen certeza en el ánimo del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral que la candidata o candidato cumple con el requisito de residencia.

APARTADO II CANDIDATURAS A GOBERNADOR

Artículo 11.- Para la solicitud de registro de las candidaturas de los partidos políticos y coaliciones correspondientes a la elección de Gobernador se utilizará el formato DJRCG-01-2015, el cual deberá ser suscrito por el Presidente o Representante del partido político o coalición acreditado ante la Comisión Estatal Electoral.

Artículo 12.- Los partidos políticos y/o coaliciones a efecto de acreditar lo ordenado por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como lo previsto

por el artículo 144 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acompañarán a la solicitud de registro por candidato postulado, la documentación siguiente:

- a) Original de la carta de no antecedentes penales, o cualquier otra constancia conducente, expedida por la Comisaría General de la Agencia de Administración Penitenciaria, con fecha posterior al 7 de octubre de 2014.
- b) Certificación del Registro Civil relativa a su nacimiento o certificación notariada de la misma y su respectiva copia fotostática.
- c) Original de las documentales de residencia expedida por la autoridad administrativa competente del Ayuntamiento respectivo, en la que se exprese el tiempo de residir, la cual deberá de ser expedida con fecha posterior al 7 de octubre de 2014.
- d) Original del escrito de manifestación de protesta de decir verdad de no fungir o ser servidor público de los enunciados en el artículo 82 fracción III de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; así como la manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 y 39 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Se aplica formato DJRCG-02-2015.
- e) Para el caso de separación del cargo, original de la constancia oficial en la que se acepte o autorice la separación, ya se trate de renuncia, o de licencia sin remuneración.
- f) Copia fotostática de la credencial para votar con fotografía, por ambos lados.
- g) Original del escrito de la declaración de aceptación de la candidatura. Se aplica formato DJRCG-03-2015.
- h) Original del escrito del partido político y/o coalición mediante el cual se hace constar que el candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de ese partido político. Se aplica formato DJRCG-04-2015.
- i) La plataforma electoral para su registro o copia de la constancia del registro aprobada por la Comisión Estatal Electoral.
- j) En su caso, fotocopia de la constancia del registro de la coalición ante la Comisión Estatal Electoral.

APARTADO III CANDIDATURAS A DIPUTADOS

Artículo 13.- Para la solicitud de registro de las candidaturas de los partidos políticos y coaliciones correspondientes a la elección de Diputados se utilizará el formato DJRCD-01-2015, en la cual se postularan la lista completa de las fórmulas por los 26 distritos, documento que deberá ser suscrito por el representante del partido o coalición acreditado ante la Comisión Estatal Electoral.

Artículo 14.- Las listas de las fórmulas de Diputados, en ningún caso la postulación de candidaturas debe contener más del cincuenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios de un mismo género, llegando a la paridad, debiéndose asignar a cada género la

mitad de los distritos a registrar. Las candidatas y candidatos propietarios y suplentes deberán ser del mismo género.

Artículo 14. Bis. Reglas que le permitan analizar si el criterio elegido por el ente político presentado para su revisión garantiza la paridad de género.

1. Para que la Comisión Estatal Electoral esté en condiciones de analizar si el criterio elegido por el instituto político garantiza la paridad de género en las candidaturas a las diputaciones locales, realizará una verificación previa con el apoyo de las Direcciones de Organización y Estadística Electoral y Jurídica, para analizar las comunicaciones que los partidos políticos hayan hecho llegar al organismo electoral en los términos del numeral 132 de la Ley Electoral del Estado en relación con el artículo 3.4 de la Ley General de Partidos Políticos.
2. Si del análisis anterior se desprende que uno o más partidos políticos no expresaron cuál sería el criterio y el método de postulación para garantizar la paridad de género respecto de la elección de diputaciones locales, se formulará prevención debidamente fundada y motivada. Para la respuesta a esta prevención se otorgarán hasta 72 horas.
3. Una vez recibida la contestación a la prevención, o en el caso de que las señaladas comunicaciones de los partidos políticos sí contuvieran criterio y método, las Consejeras y Consejeros Electorales, en reunión de trabajo, analizarán si los criterios seleccionados por los partidos políticos se ajustan a los siguientes parámetros, según se especifica en el fallo en los siguientes términos.
 - 3.1. Respecto al párrafo 4 del artículo 3 de la Ley General de Partidos:
 - 3.1.1 Objetivo: independiente de apreciaciones personales o subjetivas;
 - 3.1.2 Mensurable: que esté sujeto a medición o cuantificación;
 - 3.1.3 Uniforme: para todos los distritos en los que se emplee el método específico de postulación;
 - 3.1.4 Replicable: que puedan ser tomados como base para postulaciones futuras;
 - 3.1.5 Verificable: que su veracidad pueda corroborarse por la autoridad administrativa.
 - 3.2. Respecto al párrafo 5 del artículo 3 de la Ley General de Partidos:
 - 3.2.1. Para garantizar que los partidos políticos cumplan en términos cualitativos, la Comisión Estatal Electoral, verificará que cuando éstos

postulen candidaturas en los veintiséis distritos, se inscriban al menos seis fórmulas de mujeres comprendidas dentro de los trece distritos con mayor porcentaje de votación de acuerdo a los resultados de la elección de las diputaciones locales del año 2012, atendiendo a que el criterio decidido por el o los partidos políticos sea únicamente el porcentaje de votación obtenido en el proceso anterior.

En caso de que no se postulen candidaturas en todos los distritos, el partido postulante deberá observar la misma regla cualitativa, en atención al número de candidaturas a registrar y el porcentaje de votación, lo cual también será verificado por este órgano electoral.

- 3.2.2. En caso de que los partidos políticos decidan optar por otro criterio, mientras éste permita ordenar los distritos por niveles de competitividad para el partido en cuestión, la Comisión Estatal Electoral, conforme al criterio elegido, verificará que en los trece distritos que hayan identificado como aquellos con las mejores condiciones de competitividad para el partido que postula, se inscriban al menos a seis fórmulas de mujeres.

En caso de que no se postulen candidaturas en todos los distritos, el partido postulante deberá observar la misma regla cualitativa, en atención al número de candidaturas a registrar y los niveles de competitividad, lo cual también será verificado por este órgano electoral.

- 3.2.3. En el caso de que el partido político eligiere el criterio o método de selección en todos los distritos, bajo los niveles de competitividad, y no sea posible identificar un orden de competitividad para ese partido político en los distritos correspondientes, la Comisión Estatal Electoral verificará que no se postulen a fórmulas de mujeres en los siete distritos con los menores porcentajes de votación conforme a los resultados de la elección correspondiente a 2012.

En caso de que no se postulen candidaturas en todos los distritos, el partido postulante deberá observar la misma regla cualitativa, en atención al número de candidaturas a registrar y el porcentaje de votación, lo cual también será verificado por este órgano electoral.

- 3.2.4. En caso de que algún partido político elija un criterio de postulación en el cual no se pueda identificar un orden de competitividad en los distritos y la Comisión Estatal Electoral no cuente con el porcentaje de votación del mismo en el proceso electoral anterior, bastará con que dicha autoridad administrativa verifique que el criterio cumpla con las reglas señaladas para determinar que éste sea objetivo, medible, homogéneo, replicable,

verificable y que cumpla con el propósito de garantizar condiciones de igualdad.

En este supuesto se considerará que se encuentran los partidos políticos de nueva creación.

3.2.5. En el aspecto cuantitativo, y dado que es obligación constitucional y legal de los partidos políticos postular en igualdad de circunstancias a ambos géneros, éstos deberán, en cualquier caso, registrar candidaturas a las diputaciones guardando la igualdad entre mujeres y hombres.

3.2.6. Para efecto de verificar el cumplimiento de los partidos políticos respecto de las obligaciones antes señaladas, éstos presentarán un listado completo de las candidaturas a registrar con la documentación atinente.

En su defecto, acompañar el listado completo de las candidaturas a registrar anunciando el género y distrito por el que se pretenda postular, esta lista tendrá el carácter de definitivas en cuanto al género; una vez presentada ésta y cumplidos los requisitos, en su caso, serán aprobadas por las Consejeras y Consejeros en reunión de trabajo, haciéndolas vinculantes en cuanto al género por distrito, para su posterior registro individual por fórmula.

3.2.7. En caso de que no se cumplan los requisitos para asegurar la paridad de género en condiciones de igualdad, se prevendrá al partido político postulante para que cumpla en los términos antes señalados, de lo contrario se rechazará la lista con el anuncio del género y distrito, o en su defecto, el número de candidaturas que no cumplan con la paridad; previniendo al partido para que realice la sustitución correspondiente, dentro del término de veinticuatro horas, en términos del artículo 143 de la Ley Electoral. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

3.2.8. Cumplidos los requisitos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, tendrán por satisfechos los requisitos de paridad señalados. Cualquier situación no prevista será resuelta por éstos en reunión de trabajo para que determinen lo que en derecho corresponda.

3.2.9. Una vez hecho lo anterior, el Consejo General emitirá el pronunciamiento en relación al registro o rechazo de las candidaturas.

4. Las Consejeras y Consejeros Electorales determinarán el cumplimiento de las reglas descritas y, en lo no previsto en ellas, podrán tomar las decisiones que permitan cumplir con lo establecido en los párrafos 4 y 5 del artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, según lo decretado en la sentencia del expediente SM-JDC-19/2015 y acumulados.

Artículo 15.- Los partidos políticos y coaliciones a efecto de acreditar lo ordenado por los artículos 47 y 48 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como lo previsto por los artículos 144 y 145 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acompañarán a la solicitud de registro, por candidato postulado, la documentación siguiente:

- a) Original de la carta de no antecedentes penales, o cualquier otra constancia conducente, expedida por la Comisaría General de la Agencia de Administración Penitenciaria, con fecha posterior al 7 de octubre de 2014.
- b) Certificación del Registro Civil relativa a su nacimiento o certificación notariada de la misma y su respectiva copia fotostática.
- c) Original de las documentales de residencia expedida por la autoridad administrativa competente, en la que se exprese el tiempo de residir, la cual deberá de ser expedida con fecha posterior al 7 de octubre de 2014.
- d) Original del escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 y 39 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Se aplica formato DJRCD-02-2015.
- e) Original del escrito de manifestación de protesta de decir verdad de no ser servidor público de los enunciados en el artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Se aplica formato DJRCD-03-2015.
- f) Para el caso de separación del cargo, original de la constancia oficial en la que se acepte o autorice la separación, ya se trate de renuncia, o de licencia sin remuneración.
- g) Copia fotostática de la credencial para votar con fotografía, por ambos lados.
- h) Original del escrito de la declaración de aceptación de la candidatura. Se aplica formato DJRCD-04-2015.
- i) Original del escrito del partido político o coalición, mediante el cual se hace constar que el candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias. Se aplica formato DJRCD-05-2015.
- j) La plataforma electoral para su registro o copia de la constancia del registro aprobada por la Comisión Estatal Electoral.
- k) En su caso, fotocopia de la constancia del registro de la coalición ante la Comisión Estatal Electoral.

Artículo 16.- En caso de que exista una coalición para la elección de Diputados en forma total, se deberá coaligarse también para la elección de Gobernador.

APARTADO IV CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS

Artículo 17.- Para la solicitud de registro de las candidaturas de los partidos políticos y coaliciones correspondientes a la elección de Ayuntamientos se utilizará el formato DJRCA-01-2015, el cual deberá ser suscrito por el representante del partido o coalición acreditado ante la Comisión Estatal Electoral.

Artículo 18.- Las solicitudes de registro de candidatas y candidatos para la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Nuevo León, deberán registrarse por planillas ordenadas, completas con los nombres de las candidatas y candidatos a Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, con sus respectivos suplentes en estos dos últimos, y con el número de regidores y síndicos conforme lo señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y lo determinado por la Comisión Estatal Electoral.

Artículo 19.- Respecto de las solicitudes de registro para los cargos de elección popular de Ayuntamientos, en ningún caso la postulación de candidatas y candidatos a Regidores y Síndicos por planilla, debe contener más del 50% de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género; en caso de un número fraccionado, se dará preferencia a la postulación del género femenino. Para este artículo aplica el formato DJRCA-01-2015.

De conformidad con la primera parte del artículo 273 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y los criterios de asignación de cargos de representación proporcional sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las Comisiones Municipales Electorales asignarán las regidurías de representación proporcional en base al orden que ocupen los candidatos de las planillas registradas, siempre que este orden garantice la paridad de género en la integración del ayuntamiento.

De acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, en el supuesto de que el partido político o coalición tengan derecho a más de una regiduría de representación proporcional, las Comisiones Municipales, asignarán dichas regidurías garantizando la paridad de género, en la integración del ayuntamiento, independientemente del orden de prelación que ocupen los integrantes de cada planilla. Es decir, la siguiente regiduría de representación proporcional deberá ser asignada a la persona del género distinto a la primera que esté inmediatamente posterior a ésta, aunque no haya sido registrada en segundo lugar de prelación de la planilla; y así subsecuentemente hasta completar el número de asignaciones de representación proporcional que corresponda a cada ayuntamiento.

En todo caso, conforme a las reglas anteriores las Comisiones Municipales Electorales comenzarán la aplicación de la asignación de las regidurías de representación proporcional con el partido político o coalición que, teniendo derecho a ello, haya obtenido el mayor porcentaje de votación; es decir, iniciará con la persona ubicada en el primer lugar de la planilla registrada y enseguida continuará con una persona de género distinto, aunque ésta

no se encuentre inmediatamente posterior a aquella, y así de forma intercalada hasta completar las regidurías a que tiene derecho.

Posteriormente, continuarán con el partido político o coalición que, teniendo derecho a ello, haya conseguido el segundo lugar de porcentaje de votación, y, a fin de garantizar la paridad de género en la integración del ayuntamiento, asignará la primera regiduría de representación proporcional correspondiente a una persona de género distinto a la última que asignó al partido político o coalición con mayor porcentaje de votación, independientemente del lugar en que se haya registrado en la planilla.

Este procedimiento se aplicará con los demás partidos o coaliciones que tengan derecho a regidurías de representación proporcional, hasta que éstas se agoten.

Artículo 20.- Los partidos políticos y coaliciones, así como las candidatas y candidatos, a efecto de acreditar lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como lo previsto por los artículos 10, 144 y 146 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acompañarán a la solicitud de registro, por candidata y candidato, la documentación siguiente:

- a) Original de la carta de no antecedentes penales, o cualquier otra constancia conducente expedida por la Comisaría General de la Agencia de Administración Penitenciaria, con fecha posterior al 7 de octubre de 2014.
- b) Certificación del Registro Civil relativa a su nacimiento o certificación notariada de la misma y su respectiva copia fotostática.
- c) Original de las documentales de residencia expedida por la autoridad competente del Ayuntamiento respectivo, en la que se exprese el tiempo de residir, la cual deberá de ser expedida con fecha posterior al 7 de octubre de 2014.
- d) Original del escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 y 39 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Se aplica formato DJRCA-02-2015.
- e) Original del escrito de manifestación de protesta de decir verdad de no tener empleo o cargo remunerado en el municipio en donde se verifique la elección, ya dependan de éste, del Estado o de la Federación; y no ocupar un cargo público que tenga jurisdicción, que haya sido electo para ocupar un cargo de elección popular por los habitantes de dicho municipio. Se aplica formato DJRCA-03-2015.
- f) Para el caso de separación del cargo, original de la constancia oficial en la que se acepte o autorice la separación, ya se trate de renuncia, o de licencia sin remuneración.
- g) Copia fotostática de la credencial para votar con fotografía, por ambos lados.
- h) Original del escrito de la declaración de aceptación de la candidatura. Se aplica formato DJRCA-04-2015.

- i) Original del escrito del partido político o coalición, mediante el cual se hace constar que el candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias. Se aplica formato DJRCA-05-2015.
- j) Plataforma electoral del municipio de que se trate o fotocopia de la constancia del registro aprobado por la Comisión Estatal Electoral.
- k) En caso de coalición, fotocopia de la constancia del registro ante la Comisión Estatal Electoral.

APARTADO V PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS

Artículo 21.- La Comisión Estatal Electoral, a través de la Dirección de Organización y Estadística Electoral y la Dirección Jurídica, recibirá de los partidos políticos y coaliciones, las listas de las candidatas y candidatos con la documentación correspondiente, devolviendo sellado y fechado el duplicado de las mismas.

Artículo 22.- La Comisión Estatal Electoral, dentro de los cinco días siguientes, revisará la documentación de las candidatas y candidatos y si éstos cumplen con los requisitos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Nuevo León y la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, registrará su postulación.

Una vez registrada la postulación correspondiente se publicarán los nombres de las candidatas y candidatos registrados en la página de Internet de la Comisión Estatal Electoral.

Artículo 23.- En caso de que la documentación presentada por los partidos políticos y coaliciones sea insuficiente para acreditar los requisitos exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Nuevo León, la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y estos Lineamientos, la Dirección de Organización y Estadística Electoral prevendrá al partido político y/o coalición y a la persona interesada cuyo registro se solicita, para que dentro de un término de setenta y dos horas, subsane los requisitos faltantes.

En la inteligencia de que en caso de no atenderse en tiempo y forma tal prevención, se tendrá por no presentado el registro de la candidatura correspondiente.

Artículo 24.- En caso de que algún candidato o candidata sea inelegible para el cargo de elección popular al que pretenda contender, la Comisión Estatal Electoral rechazará el registro, fundando y motivando las causas que originaron el acuerdo dentro del término señalado en los presentes Lineamientos.

Artículo 25.- La admisión o rechazo de la solicitud de la candidatura serán notificada a las personas interesadas dentro de un plazo de veinticuatro horas posteriores al fallo, así como a los partidos políticos y coaliciones acreditados ante la Comisión Estatal Electoral.

Artículo 26.- Los partidos políticos y/o coaliciones, a través de sus representantes acreditados ante la Comisión Estatal Electoral, podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del término establecido para su registro establecido en este Lineamiento. Vencido este término, sólo podrá solicitarse la sustitución o la cancelación del registro de conformidad con lo previsto por el artículo 149 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, siempre y cuando dicha sustitución sea del mismo género al que se reemplaza.

Artículo 27.- La Dirección de Organización y Estadística Electoral llevará un archivo de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos recibidas y de las sustituciones o cancelaciones que se presenten.

Artículo 28.- A más tardar el siete de mayo de dos mil quince, la Comisión Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del portal de Internet y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todos las candidatas y candidatos a Gobernador, Diputados y planillas para la renovación de los Ayuntamientos.

APARTADO VI FORMATOS APLICABLES

Artículo 29.- Previa solicitud por escrito dirigida a la Comisión Estatal Electoral por los representantes de partidos políticos y coaliciones, la Dirección Jurídica mediante el oficio respectivo, proporcionará por escrito y en medios magnéticos, los presentes lineamientos y los formatos aplicables para el registro de las candidaturas, con la finalidad de facilitar el procedimiento de elaboración, presentación, recepción y revisión de las solicitudes de registro y documentación acompañada; previa suscripción del acuse de recibo que corresponda.

Artículo 30.- La metodología a seguir para la utilización y llenado de los formatos será señalar y escribir los datos correspondientes, ante cualquier duda, las candidatas y candidatos, partidos políticos y coaliciones se podrán dirigir a la Dirección de Organización y Estadística Electoral o la Dirección Jurídica de este organismo.

Artículo 31.- La Dirección de Organización y Estadística Electoral o la Dirección Jurídica atenderá a los representantes de los partidos políticos y coaliciones, para responder cualquier duda o información adicional relativa al llenado de los formatos aplicables al registro de candidatas y candidatos.

Artículo 32.- Los formatos aplicables al registro de candidatas y candidatos se establecen en los Anexos I, II y III de los presentes Lineamientos.

APARTADO VII DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 33. La Dirección de Capacitación deberá otorgar capacitación a los Partidos Políticos que lo soliciten, respecto de las reglas en materia de equidad de género contenidas en la Ley Electoral, la jurisprudencia tanto nacional como supranacional, para la debida integración de las candidaturas, debiendo elaborar el material didáctico para dicho efecto.

TRANSITORIO

Artículo Único. Los presentes Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de las Candidatas y los Candidatos del año 2015, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ANEXO I

FORMATOS PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR (PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES)

Formato DJRCG-01-2015

SOLICITUD DE PARTIDO POLÍTICO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A GOBERNADOR

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL
Presente.-

(NOMBRE Y APELLIDOS), en mi carácter de **(PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)**, ocurro a solicitar el registro de la candidatura que esta entidad política que represento postula, señalándose los siguientes datos:

- **APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO.**
- **LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO.**
- **DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO.**
- **OCUPACIÓN.**
- **FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.**
- Se le postula al cargo de Gobernador del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a ____ de _____ de 2015

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

**MANIFESTACIÓN DE PROTESTA DE DECIR VERDAD
DE NO DESEMPEÑAR CARGO PÚBLICO DEL POSTULADO
PARA SER GOBERNADOR**

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

Presente.-

(NOMBRE Y APELLIDOS DEL POSTULADO) en mi carácter de postulado al cargo de Gobernador del Estado, del **(PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)**, “Bajo Protesta de Decir Verdad” manifiesto que no desempeño el cargo de: Secretario del Despacho del Ejecutivo, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejero de la Judicatura del Estado, Procurador General de Justicia, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Consejero Electoral de la Comisión Estatal Electoral, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, Comisionado de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, Servidor Público o Militar en servicio activo; así mismo, que me encuentro en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, y que no estoy en ninguno de los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 39 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a ____ de _____ de 2015

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

**MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN
DE LA CANDIDATURA A GOBERNADOR**

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL
P r e s e n t e.-

(NOMBRE Y APELLIDOS DEL POSTULADO), “Bajo Protesta de Decir Verdad” manifiesto que he sido designado por el **(PARTIDO POLÍTICO)** como candidato al cargo de Gobernador, de conformidad con las normas estatutarias del partido; asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 144 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, hago constar mediante este escrito, la aceptación de la candidatura mencionada.

Monterrey, Nuevo León, a ____ de _____ de 2015

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL
Presente.-

(NOMBRE Y APELLIDOS), en mi carácter de **(PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL O SU EQUIVALENTE)** del **(PARTIDO POLÍTICO)**, manifiesto que el C. **(NOMBRE DEL POSTULADO)** candidato al cargo de **(CARGO AL QUE SE LE POSTULA)**, cuyo registro se solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de este partido político. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 144 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a ___ de _____ de 2015

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO)

**ANEXO II
FORMATOS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS**

Formato: DJRCD-01-2015

**SOLICITUD DE PARTIDO POLÍTICO PARA
EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADO**

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

Presente.-

(**NOMBRE Y APELLIDOS**), en mi carácter de (**PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN**), ocurro a solicitar el registro de la fórmula de las candidaturas que esta entidad política que represento postula, señalándose los siguientes datos:

- **APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO.**
- **LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO.**
- **DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO.**
- **OCUPACIÓN.**
- **FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.**
- Se le postula al cargo de Diputado Propietario por el (**NÚMERO Y LETRA**) Distrito en el Estado.¹

- **APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO.**
- **LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO.**
- **DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO.**
- **OCUPACIÓN.**
- **FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.**
- Se le postula al cargo de Diputado Suplente por (**NÚMERO Y LETRA**) Distrito en el Estado.

Monterrey, Nuevo León, a ____ de _____ de 2015.

(**NOMBRE COMPLETO Y FIRMA**)
(**CARGO EN EL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN**)

¹ Postular en el mismo escrito a todos los candidatos contendientes de los 26 distritos, respetando la paridad de género.

**MANIFESTACIÓN DE PROTESTA DE DECIR VERDAD
SOBRE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DEL POSTULADO
PARA SER DIPUTADO**

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL
Presente.-

(NOMBRE Y APELLIDOS DEL POSTULADO) en mi carácter de postulado al cargo de diputado **(PROPIETARIO O SUPLENTE)** por el Distrito **(NÚMERO Y LETRA)**, del **(PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)**, “Bajo Protesta de Decir Verdad” manifiesto que me encuentro en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, y que no estoy en ninguno de los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 39 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; lo anterior para los efectos del artículo 47, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a ____ de _____ de 2015.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL POSTULADO)

MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

Presente.-

(NOMBRE Y APELLIDOS), en mi carácter de **(PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)** manifiesto que el C. **(NOMBRE DEL POSTULADO)**, postulado como candidato al cargo de diputado **(PROPIETARIO O SUPLENTE)** por el Distrito **(NÚMERO Y LETRA)**, cuyo registro se solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de este partido político. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 144 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a ___ de _____ de 2015.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

ANEXO III
FORMATOS PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

DJRCA-01-2015

**SOLICITUD DE PARTIDO POLÍTICO PARA EL REGISTRO DE PLANILLA
DE LAS CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE AYUNTAMIENTO**

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL
Presente.-

(NOMBRE Y APELLIDOS), en mi carácter de **(PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)**, ocurro a solicitar el registro de la planilla de las candidaturas que esta entidad política que represento postula al Municipio de **(NOMBRE DEL MUNICIPIO)**, señalándose los siguientes datos:

PRESIDENTE MUNICIPAL

- **APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO.**
- **LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO.**
- **DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO.**
- **OCUPACIÓN.**
- **FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.**
- Se le postula para el cargo de Presidente Municipal.

REGIDORES

- **APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO.**
- **LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO.**
- **DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO.**
- **OCUPACIÓN.**
- **FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.**
- Se le postula para el cargo de **(NÚMERO Y LETRA)** Regidor Propietario.

- **APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO.**
- **LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO.**
- **DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO.**
- **OCUPACIÓN.**
- **FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.**
- Se le postula para el cargo de **(NÚMERO Y LETRA)** Regidor Suplente.

SÍNDICOS

- **APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO.**
- **LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO.**
- **DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO.**
- **OCUPACIÓN.**
- **FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.**
- Se le postula para el cargo de Síndico (**NÚMERO Y LETRA**) Propietario.

- **APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE COMPLETO.**
- **LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO.**
- **DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO.**
- **OCUPACIÓN.**
- **FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.**
- Se le postula para el cargo de Síndico (**NÚMERO Y LETRA**) Suplente.

Se manifiesta que la planilla antes descrita se encuentra integrada bajo el principio de paridad de género de conformidad con lo establecido por el artículo 146, párrafo segundo de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; por tanto, la postulación a Regidores y Síndicos para la renovación del Ayuntamiento no contiene más del cincuenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género.

Monterrey, Nuevo León, a ____ de _____ de 2015.

(**NOMBRE COMPLETO Y FIRMA**)
(**CARGO EN EL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN**)

**MANIFESTACIÓN DE PROTESTA DE DECIR VERDAD
SOBRE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DEL POSTULADO
PARA SER MIEMBRO DE UN AYUNTAMIENTO**

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL
Presente.-

(**NOMBRE Y APELLIDOS DEL POSTULADO**), en mi carácter de postulado al cargo de (**PRESIDENTE MUNICIPAL, O REGIDOR, PROPIETARIO O SUPLENTE, O SÍNDICO, PROPIETARIO O SUPLENTE**) para la renovación del Ayuntamiento de (**NOMBRE DEL MUNICIPIO**), Nuevo León, del (**PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN**), “Bajo Protesta de Decir Verdad” manifiesto que me encuentro en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, y que no estoy en ninguno de los supuestos contenidos en los artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 39 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; lo anterior para los efectos del artículo 122, fracción I de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a ____ de _____ de 2015.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL POSTULADO)

**MANIFESTACIÓN DE PROTESTA DE DECIR VERDAD
DE NO TENER CARGO PÚBLICO DEL POSTULADO
PARA SER MIEMBRO DE UN AYUNTAMIENTO**

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL
Presente.-

(**NOMBRE Y APELLIDOS DEL POSTULADO**), en mi carácter de postulado al cargo de (**PRESIDENTE MUNICIPAL, O REGIDOR, PROPIETARIO O SUPLENTE, O SÍNDICO, PROPIETARIO O SUPLENTE**) para la renovación del Ayuntamiento de (**NOMBRE DEL MUNICIPIO**), Nuevo León, del (**PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN**), “Bajo Protesta de Decir Verdad” manifiesto no tener empleo o cargo remunerado en el Municipio en donde se verificará la elección del cargo a que me postulan, que dependa de éste, del Estado o de la Federación; y no ocupar un cargo público que tenga jurisdicción, que haya sido electo para ocupar un cargo de elección popular por los habitantes de dicho municipio; asimismo que el suscrito sabe leer y escribir; lo anterior para los efectos del artículo 122 fracciones IV y VI de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y segundo párrafo del artículo 10 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a ____ de _____ de 2015.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL POSTULADO)

**MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA
PARA SER MIEMBRO DE UN AYUNTAMIENTO**

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

Presente.-

(NOMBRE Y APELLIDOS DEL POSTULADO), “Bajo Protesta de Decir Verdad” manifiesto que he sido designado por el **(PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)** como candidato al cargo de **(PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDOR PROPIETARIO O SUPLENTE, O SÍNDICO PROPIETARIO O SUPLENTE)**, de conformidad con las normas estatutarias del partido; asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 144 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, hago constar mediante este escrito, la aceptación de la candidatura mencionada.

Monterrey, Nuevo León, a ____ de _____ de 2015.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL POSTULADO)

MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

Presente.-

(NOMBRE Y APELLIDOS), en mi carácter de **(PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL, SU EQUIVALENTE O DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)**, manifiesto que el C. **(NOMBRE DEL POSTULADO)** postulado como candidato al cargo de **(PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDOR PROPIETARIO O SUPLENTE, O SÍNDICO PROPIETARIO O SUPLENTE)**, cuyo registro se solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de este partido político. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 144 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a ___ de _____ de 2015.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN)

PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A GOBERNADOR

Disposición Normativa Constitucional	Conceptos a cumplir	Documentación Idónea
<p>Artículo 82.- Para ser Gobernador se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, nativo del Estado o con vecindad en el mismo, no menor de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;</p>	<p>Para ser candidato a Gobernador se requiere ser nativo del Estado, que significa haber nacido en Nuevo León; o con vecindad en el mismo no menor de cinco años inmediatos anteriores al día de la elección, que se refiere tener residencia en el Estado por el tiempo señalado.</p>	<p>Para acreditar ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del Estado, se deberá acompañar la certificación del Registro Civil relativa a su nacimiento o copia notariada de la misma.</p> <p>Si no es nativo del Estado, entonces deberá acreditar la vecindad mediante la certificación municipal de residencia expedida por la autoridad administrativa municipal que corresponda de fecha posterior al 7 del mes de octubre de 2014, en la que se exprese el tiempo de residencia.</p> <p>La Credencial de Elector no será por sí sola documento suficiente para acreditar el requisito de ser nativo o el de vecindad.</p>
<p>Artículo 82.- Para ser Gobernador se requiere:</p> <p>II.- Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la elección.</p>	<p>Tener cuando menos la edad de treinta años cumplidos al día de la elección.</p>	<p>Para acreditar la edad, se deberá acompañar la certificación del Registro Civil relativa a su nacimiento o copia notariada de la misma.</p>
<p>Artículo 82.- Para ser Gobernador se requiere:</p> <p>III.- No desempeñar el cargo de Secretario del Despacho del Ejecutivo, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejero de la Judicatura del Estado, Procurador General de Justicia, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Consejero Electoral de la Comisión Estatal Electoral, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, Comisionado de la Comisión de Transparencia y Acceso a la</p>	<p>No ser o fungir como servidor público de los enunciados en esta fracción.</p>	<p>Escrito en donde se manifieste bajo protesta de decir verdad, no estar en este supuesto.</p>

PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A GOBERNADOR

Disposición Normativa Constitucional	Conceptos a cumplir	Documentación Idónea
Información, Servidor Público o Militar en servicio activo.		
<p>Artículo 82.- Para ser Gobernador se requiere:</p> <p>En su caso: Para que los comprendidos en este artículo puedan ser electos necesitan separarse absolutamente de sus puestos cuando menos cien días naturales antes de la elección</p>	<p>Los servidores públicos enunciados en la fracción III de este artículo para que puedan ser electos necesita separarse de sus respectivos cargos cuando menos cien días naturales antes de la fecha en que deba celebrarse la elección.</p>	<p>En este caso de separación del cargo, se deberá acompañar constancia oficial en la que se acepte o autorice la separación, ya se trate de renuncia, o de licencia sin remuneración, con la anticipación debida.</p>

PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS

Disposición Normativa Constitucional	Conceptos a cumplir	Documentación Idónea
<p>Artículo 47.- Para ser Diputados se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p>	<p>1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento.</p> <p>2.- Contar con ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Para acreditar la ciudadanía mexicana por nacimiento, se deberá acompañar la certificación del Registro Civil relativa a su nacimiento o certificación notariada de la misma.</p> <p>Para acreditar el ejercicio de sus derechos civiles y políticos deberá acompañar:</p> <p>1.- Carta de no antecedentes penales, expedida por la Comisaría General de la Agencia de Administración Penitenciaria, con fecha posterior al 7 del mes de octubre de 2014, u otra constancia conducente al efecto.</p> <p>En caso de tener antecedentes penales, deberá acreditar la rehabilitación de sus derechos civiles y políticos.</p> <p>2.- El candidato postulado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad no estar en ninguno de los supuestos de los artículos 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 38 y 39 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.</p>
<p>Artículo 47.- Para ser Diputados se requiere:</p> <p>II.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;</p>	<p>Tener la edad de veintiún años cumplidos al día siete de junio de dos mil quince (día de la elección).</p>	<p>Se acreditará con la misma certificación del Registro Civil relativa a su nacimiento o certificación notariada de la misma.</p>
<p>Artículo 47.- Para ser Diputados se requiere:</p> <p>III.- Ser vecino del Estado, con residencia no menor de cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la elección;</p>	<p>Se deberá acreditar para cumplir con este supuesto, que se tiene residencia en el Estado, no menor de cinco años inmediatos anteriores al día siete de junio de dos mil quince (día de la elección).</p>	<p>Para el requisito de residencia se deberá anexar a su solicitud de registro, certificación municipal de residencia expedida por la autoridad administrativa que corresponda con fecha posterior al 7 del mes de octubre de 2014, en la que se exprese el tiempo de</p>

PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS

Disposición Normativa Constitucional	Conceptos a cumplir	Documentación Idónea
		<p>residencia; documental que, adminiculada con la credencial para votar con fotografía u otras documentales y mediante la valorización en su conjunto, resulten aptas para acreditar el requisito de residencia del candidato postulado.</p> <p>La credencial para votar con fotografía no será por sí sola documento suficiente para acreditar la residencia.</p>
<p>ARTICULO 48.- No pueden ser Diputados:</p> <p>I.- El Gobernador del Estado;</p> <p>II.- El Secretario de Gobierno y los otros Secretarios del Despacho del Ejecutivo;</p> <p>III.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, los Consejeros Electorales de la Comisión Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los Consejeros de la Judicatura del Estado, los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y el Procurador General de Justicia;</p> <p>IV.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado;</p> <p>V.- Los funcionarios y empleados federales en el Estado;</p> <p>VI.- Los Presidentes Municipales, por los Distritos en donde ejercen autoridad; y,</p>	<p>No ser servidor público de los enunciados en este artículo.</p> <p>En caso de haber sido servidor público de los enunciados por este artículo, deberán separarse del cargo hasta el día 26 de febrero de 2015, con excepción del cargo de Gobernador.</p>	<p>Para acreditar no ser servidor público de los enunciados en este artículo deberá acompañar, escrito en donde manifieste bajo protesta de decir verdad, de no estar en estos supuestos.</p> <p>En caso de haber sido servidor público de los enunciados en este artículo, deberá acreditar su separación del cargo, acompañando constancia oficial en la que se acepte o autorice la misma, ya se trate de renuncia, o de licencia sin remuneración, con la anticipación debida.</p>

PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS

Disposición Normativa Constitucional	Conceptos a cumplir	Documentación Idónea
<p>VII.- Los Jefes Militares con mando de fuerza, sea federal o del Estado.</p> <p>Los servidores públicos antes enunciados, con excepción del Gobernador, podrán ser electos como Diputados al Congreso del Estado si se separan de sus respectivos cargos cuando menos cien días naturales antes de la fecha en que deba celebrarse la elección de que se trate.</p>		

PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS

Disposición Normativa Constitucional	Conceptos a cumplir	Documentación Idónea
<p>ARTÍCULO 122.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p>	<p>1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento.</p> <p>2.- Contar con ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Para acreditar la ciudadanía mexicana por nacimiento, se deberá acompañar la certificación del Registro Civil relativa a su nacimiento o certificación notariada de la misma.</p> <p>Para acreditar el ejercicio de sus derechos civiles y políticos deberá acompañar:</p> <p>1.- Carta de no antecedentes penales, expedida por la Comisaría General de la Agencia de Administración Penitenciaria, con fecha posterior al 7 de octubre de 2014 u otra constancia conducente al efecto.</p> <p>En caso de tener antecedentes penales, deberá acreditar la rehabilitación de sus derechos civiles y políticos.</p> <p>2.- El candidato postulado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad no estar en ninguno de los supuestos de los artículos 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 38 y 39 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.</p>
<p>ARTÍCULO 122.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:</p> <p>II.- Ser mayor de veintiún años;</p>	<p>Tener veintiún años cumplidos al momento del registro como candidato, de acuerdo al artículo 10 de la Ley Electoral para el Estado, el cual establece que se deberán de cumplir al momento del registro</p>	<p>Se acreditará con la misma certificación del Registro Civil relativa a su nacimiento o certificación notariada de la misma.</p>

PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS

Disposición Normativa Constitucional	Conceptos a cumplir	Documentación Idónea
	los requisitos que establezca la Constitución Política de Nuevo León.	
<p>ARTÍCULO 122.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:</p> <p>III.- Tener residencia de no menos de un año, para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique.</p>	<p>Para cumplir con este supuesto se deberá acreditar que se tiene residencia no menor de un año para el día siete de junio de dos mil quince (día de la elección) en el municipio en que esta se verifique.</p>	<p>Para el requisito de residencia se deberá anexar a su solicitud de registro, certificación municipal de residencia expedida por la autoridad administrativa competente con fecha posterior al 7 de octubre de 2014, en la que se exprese el tiempo de residencia; documental que, adminiculada con la credencial para votar con fotografía u otras documentales y mediante la valorización en su conjunto, resulten aptas para acreditar el requisito de residencia del candidato postulado.</p> <p>La credencial para votar con fotografía no será por sí sola documento suficiente para acreditar la residencia.</p>
<p>ARTÍCULO 122.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:</p> <p>IV.- No tener empleo o cargo remunerados en el Municipio en donde se verifique la elección, ya dependan de éste, del Estado o de la Federación, exceptuándose los casos previstos en el artículo 124 de esta Constitución, así como los puestos de Instrucción y Beneficencia.</p>	<p>No tener empleo o cargo en los términos de este artículo.</p> <p>En caso de encontrarse en este supuesto, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley Electoral, deberá contar con licencia sin goce de sueldo al momento del registro de la candidatura correspondiente, absteniéndose de desempeñar tal cargo durante el tiempo que medie entre el registro de candidato y la toma de posesión del nuevo cargo.</p>	<p>Para acreditar no tener empleo o cargo en los términos de este artículo, deberá acompañar escrito en donde manifieste bajo protesta de decir verdad, no estar en estos supuestos.</p> <p>En caso de haber contado con empleo o cargo en los términos de este artículo, deberá acreditar su separación del cargo, acompañando constancia oficial en la que se acepte o autorice la misma, ya se trate de renuncia, o de licencia sin goce de sueldo al momento del registro de la candidatura correspondiente, con la anticipación debida.</p>
<p>ARTÍCULO 122.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:</p> <p>V.- Tener un modo honesto de vivir.</p>	<p>Según criterios sustentados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, "El que una persona goce de las cualidades de probidad y honestidad se presume, por lo que</p>	<p>No se requiere documento alguno.</p>

PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS

Disposición Normativa Constitucional	Conceptos a cumplir	Documentación Idónea
	cuando se sostiene su carencia se debe acreditar que dicha persona llevó a cabo actos u omisiones concretos, no acordes con los fines y principios perseguidos con los mencionados valores”.	
ARTÍCULO 122.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere: VI.- Saber leer y escribir.	Saber leer y escribir, esta condición se presume al elaborar y signar las cartas bajo protesta de decir verdad, demostrando con ello que tiene las habilidades referidas.	Presentación de los formatos de este lineamiento.

Tabla que contiene el número de síndicos y regidores que les corresponde a los 51 ayuntamientos de la entidad de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, y el último censo de población en el estado, en atención a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado.²

	MUNICIPIO	CENSO DE POBLACIÓN 2010	SÍNDICOS	REGIDORES
1	ABASOLO	2,791	1	5
2	AGUALEGUAS	3,443	1	5
3	LOS ALDAMAS	1,374	1	5
4	ALLENDE	32,593	2	6
5	ANÁHUAC	18,480	2	6
6	APODACA	523,370	2	12
7	ARAMBERRI	15,470	2	6
8	BUSTAMANTE	3,773	1	5
9	CADEREYTA JIMENEZ	86,445	2	8
10	EL CARMEN	16,092	2	6
11	CERRALVO	7,855	1	5
12	CIÉNEGA DE FLORES	24,526	2	6
13	CHINA	10,864	1	5
14	DOCTOR ARROYO	35,445	2	6
15	DOCTOR COSS	1,716	1	5
16	DOCTOR GONZÁLEZ	3,345	1	5
17	GALEANA	39,991	2	6
18	GARCÍA	143,668	2	8
19	SAN PEDRO GARZA GARCÍA	122,659	2	8
20	GRAL. BRAVO	5,527	1	5
21	GRAL. ESCOBEDO	357,937	2	10
22	GRAL. TERÁN	14,437	2	6
23	GRAL. TREVIÑO	1,277	1	5
24	GRAL. ZARAGOZA	5,942	1	5
25	GRAL. ZUAZUA	55,213	2	8
26	GUADALUPE	678,006	2	14
27	LOS HERRERAS	2,030	1	5
28	HIDALGO	16,604	2	6
29	HIGUERAS	1,594	1	5
30	HUALAHUISES	6,914	1	5
31	ITURBIDE	3,558	1	5
32	JUAREZ	256,970	2	10
33	LAMPAZOS DE NARANJO	5,349	1	5
34	LINARES	78,669	2	8
35	MARÍN	5,488	1	5
36	MELCHOR OCAMPO	862	1	5
37	MIER Y NORIEGA	7,095	1	5
38	MINA	5,447	1	5
39	MONTEMORELOS	59,113	2	8
40	MONTERREY	1,135,550	2	18
41	PARÁS	1,034	1	5
42	PESQUERÍA	20,843	2	6
43	LOS RAMONES	5,359	1	5
44	RAYONES	2,628	1	5
45	SABINAS HIDALGO	34,671	2	6
46	SALINAS VICTORIA	32,660	2	6
47	SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	443,273	2	12
48	SANTA CATARINA	268,955	2	10
49	SANTIAGO	40,469	2	6
50	VALLECILLO	1,971	1	5
51	VILLALDAMA	4,113	1	5

² Aprobado en sesión extraordinaria, por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral el 27 de enero de 2015.